

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Objetivos.

Capítulo II: Composición y requisitos.

Capítulo III: Duración y extinción del mandato, nuevas incorporaciones.

Capítulo IV: Funciones.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I: Sesiones del Consejo.

Capítulo 2.- Derechos de los miembros del Consejo Sectorial de Obras e
Infraestructuras.

Capítulo 3.- Deberes de los miembros del Consejo Sectorial de Obras e
Infraestructuras.

Capítulo 4.- Disolución del Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La Constitución española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que éste se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo la Constitución, en el artículo 48, plantea, que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la ciudadanía en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El artículo 130 del reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, establece que, el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

En el Pleno Municipal celebrado el 26 de septiembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana y en su artículo 25 dice que el “Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuyo fin será canalizar la participación de la vecindad y las entidades ciudadanas en los asuntos municipales. Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas en relación al sector o área de actividad municipal al que correspondan”.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana, el 11 de marzo se constituyó el Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras.

Capítulo I: Objetivos

Artículo 2.- El Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras es un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, informativa y de planteamientos de propuestas y proyectos.

Para ello mantendrá la necesaria colaboración con los Técnicos y Órganos del Ayuntamiento que correspondan.

Artículo 3.- Los acuerdos que adopte el Consejo Sectorial tendrán carácter consultivo, es decir, adoptarán la forma de informe o proyecto, y serán vinculantes para el Consejo Consultivo Municipal.

Artículo 4.- El ámbito territorial de actuación de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Soto del Real.

Capítulo II: Composición y requisitos

Artículo 5.- Composición

Según establece el artículo 26 del Reglamento de participación ciudadana la composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos serán establecidos por acuerdo plenario. En cualquier caso, estarán constituidos, al menos por:

- Presidencia: ostentada por el Alcalde o Concejál responsable de área en quien el Alcalde delegue.
- Secretaría: elegida por los miembros del Consejo, con voz y voto, cuyo cometido será recoger los acuerdos adoptados y tomar actas de las reuniones.
- Representante del Consejo: elegido por los miembros del Consejo, con voz y voto, cuyo cometido será trasladar los acuerdos adoptados a quien corresponda y representar al Consejo Sectorial en el Consejo Consultivo municipal. Así como trasladar los debates y decisiones tomadas por el Consejo Consultivo Municipal al Consejo Sectorial.
- Aquellos vecinos que a título individual, manifiesten interés en su participación en el Consejo.
- Representantes de Entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten
- Representantes de colectivos con presencia en el Municipio relacionados con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total del Consejo.

La composición definitiva de cada Consejo Sectorial, el número de miembros y los mecanismos de renovación de los mismos quedarán establecidos en su Reglamento Interno de Funcionamiento, que deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

En este sentido, la composición del Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras será:

- Presidencia: El Concejál correspondiente del área de Obras e Infraestructuras.
- Secretario: miembro del Consejo elegido por el Consejo Sectorial.
- Representante al Consejo Consultivo Municipal: elegido por el Consejo Sectorial.
- Un número mínimo de cinco vecinos incluidos el Secretario y el Representante, que a título individual o en representación de entidades ciudadanas o colectivos vecinales, debidamente inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, manifiesten su interés en participar en el Consejo Sectorial.
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación Municipal, no pudiendo exceder del 50% del total del Consejo, en cualquier caso su presencia no será indispensable.

Tanto el Secretario, como el Representante, podrán delegar su función en otro miembro del Consejo si por motivos personales no pueden asistir a las reuniones.

Si el Presidente no puede asistir, será debidamente informado por el Representante del Consejo de las decisiones o acuerdos tomados por el consejo. Sin embargo, la relevancia de su asistencia, hace necesario convenir con la Presidencia del Consejo la fecha de las reuniones.

Artículo 6.- Requisitos

Para formar parte del Consejo Sectorial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- El Presidente lo será en tanto ostente la condición de Concejal y no le sea revocada por el Alcalde la representación en el Consejo.
- Las personas que participen a título individual, deberán ser vecinos residentes en el municipio de Soto del Real.
- Los representantes de las entidades o colectivos ciudadanos, deberán pertenecer a entidades debidamente inscritas en el Registro Municipal y ser designados por éstas para la representación ante el Consejo Sectorial conforme a sus propios estatutos y reglamentos.
- Los representantes de los partidos políticos, en tanto sean delegados por sus respectivas ejecutivas para la representación ante el Consejo.

Capítulo III: Duración y extinción del mandato, nuevas incorporaciones

Artículo 7.- Los miembros del Consejo, dado el carácter voluntario, podrán cesar de sus funciones en cualquier momento.

Artículo 8.- Teniendo prioridad lo establecido en el artículo 7, se señalan como referencia la duración de los mandatos de los miembros del Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras:

- **Presidencia:** el tiempo de duración de la legislatura municipal.
- **Secretaría:** La duración será de dos años, prorrogables anualmente, estando su puesto a disposición del Consejo siempre.
- **Representante del Consejo Sectorial en el Consejo Consultivo Municipal:** dos años prorrogables anualmente, estando su puesto a disposición del Consejo siempre.
- Para el resto de miembros, que se recogen en el artículo 5 “composición”, no habrá duración, dado que no ostentan cargos y dado el carácter voluntario de este Organismo.

Artículo 9.- Las nuevas incorporaciones de vecinos, en todos los términos reflejados en el artículo 5, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros constituyentes del Consejo Sectorial.

Capítulo IV: Funciones

Considerando las competencias asignadas a los Consejos Sectoriales en el artículo 28 del Reglamento de Participación Ciudadana se establece que:

Artículo 10.- Corresponde al Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras las siguientes funciones:

- **Ser consultados en asuntos de especial incidencia en el sector de que se trate.**

- **Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas.**
- **Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.**
- **Recabar información y colaborar en los estudios que se realicen del ámbito objeto del consejo.**
- **Elaborar propuestas de proyectos, programas o soluciones a problemas concretos del sector.**
- **Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el tema que se trate.**
- **Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.**
- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas, que tengan carácter general.
- Designar a los miembros que han de representar al Consejo en los actos, comisiones y actividades en el ámbito Municipal.
- Aprobar normas de funcionamiento interno en desarrollo del Reglamento del Consejo.

TÍTULO II: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I: Sesiones del Consejo.

Artículo 11.- El Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria. Podrán realizarse sesiones extraordinarias, siempre por motivos justificados y lo podrá solicitar cualquier miembro del Consejo a través de la Presidencia o Secretaría.

Artículo 12.- La convocatoria de sesión ordinaria, se realizará por correo electrónico con una antelación mínima de 7 días, indicando la relación de puntos del orden del día.

En situaciones excepcionales y debidamente justificadas, podrá efectuarse una convocatoria extraordinaria, con 48 horas de antelación, indicando el orden del día a tratar. Estas situaciones pueden ser por cumplimiento de plazos, o para tomar decisiones sobre consultas u obras de inminente ejecución.

Las actas serán aprobadas preferentemente en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión.

En el Orden del día se establecerá un punto de ruegos y preguntas.

Artículo 13.- Las sesiones del Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras se entenderán como válidas, siempre que estén constituidas por el 75% del mínimo de miembros consignados en el artículo 5 de este Reglamento, es decir, será válida la convocatoria en cuanto estén presentes 4 miembros. Además de que su convocatoria sea correctamente realizada en tiempo y forma.

Artículo 14.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, es decir por más de la mitad de los asistentes. En caso contrario se volverá a debatir sobre el asunto y se volverá a votar.

Artículo 15.- De las reuniones del Consejo se extenderá la oportuna acta, con los acuerdos adoptados, que será sometida a la aprobación del Consejo en su siguiente reunión ordinaria. En el acta se recogerán de forma sintetizada las intervenciones de los diferentes miembros en las deliberaciones. En las actas se reflejará el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones, haciéndose constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan las personas interesadas.

Artículo 16.- Las Actas del Pleno del Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras, que levantará la Secretaría, una vez aprobadas en la sesión siguiente, serán trasladadas a la Concejalía de Participación Ciudadana a efectos de tramitación o de archivo en el expediente.

Artículo 17.- El Ayuntamiento facilitará la sede o locales de que disponga para las sesiones.

Capítulo 2.- Derechos de los miembros del Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras

Artículo 18.- Son derechos de los miembros del Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- b) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas.
- c) Cualquier miembro tiene acceso a la documentación del Consejo.
- d) Impugnar aquello que se considere que contradice lo que defiende este reglamento.
- e) La Presidencia por iniciativa propia o a petición de alguno de los miembros del Consejo podrá invitar a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada con la finalidad de aportar sus conocimientos en la materia de que se trate.
- f) Cualquier miembro podrá presentar para su aprobación la modificación del presente Reglamento. Se requerirá la mayoría absoluta de los miembros asistentes en la sesión correspondiente.

Capítulo 3.- Deberes de los miembros del Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras

Artículo 19.- Son deberes de los miembros del Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras:

- a) Asistencia a las reuniones del Consejo
- b) Contribuir al buen funcionamiento del Consejo y colaborar en la actividad que pueda desarrollarse.
- c) No realizar ninguna gestión en nombre del Consejo sin el conocimiento y consentimiento explícito de éste.
- d) Respetar los acuerdos que se adopten en el Consejo.

Capítulo 4.- Disolución del Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras

Artículo 20.- El Consejo podrá ser disuelto a petición propia, acordada por el Pleno del Consejo por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Esta decisión de disolución se elevará e informará a la Concejalía de Participación Ciudadana para que la tenga a consideración.

Al disolver el Consejo Sectorial, todos los bienes y materiales adscritos al mismo, pasarán a plena disposición del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponde al propio Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras.

Siendo válido únicamente el último reglamento aportado al registro del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, así como el Reglamento de Régimen Interior y la Ordenanza de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Soto del Real.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en el propio Consejo Sectorial de Obras e Infraestructuras.

Aprobado en Soto del Real, 14 de junio de 2016

Fdo. Presidente

José Luis Izquierdo López

Fdo. Secretario

Pedro Gómez Cornejo